



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-76880363-APN-SDYME#ENACOM y EXPCNC 3674/2000 - ACTA 57

VISTO el EX-2019-76880363-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 3.674/2000 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-95281578-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 534, de fecha 27 de diciembre de 2000, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se otorgó a OPTIGLOBE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70709438-5) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. Luego, y a través de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 31, de fecha 23 de mayo de 2002, se le otorgó el registro para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la licencia y registros de que se trata fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 17 de noviembre de 2003 la firma OPTIGLOBE SOCIEDAD ANÓNIMA realizó una presentación destinada a informar y acreditar su cambio de denominación social por el de CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que fuera inscripto ante el Organismo competente el 6 de octubre de 2003.

Que en consecuencia cabe dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a OPTIGLOBE SOCIEDAD ANÓNIMA a través de las mencionadas Resoluciones, debe entenderse otorgada a CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo esa licenciataria y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945373-8) efectuaron nuevas presentaciones a fin de comunicar que esta última adquiriría a CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a partir del 1 de enero de 2009, como consecuencia de una operación de fusión por absorción.

Que del Acuerdo Definitivo de Fusión instrumentado entre tales firmas surge que CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la prestación de todos los servicios y actividades que hasta la fecha de fusión operaba la primera, por lo que tales servicios se prestarán bajo las licencias de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en ese sentido, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA informó que “*la sociedad no se encuentra disuelta ni liquidada, ni se ha tomado nota de su cancelación*” y que en virtud de la Resolución N° 6/2015 de ese Organismo, la sociedad de referencia fue incluida en el Registro de Entidades Inactivas.

Que con motivo de la fusión mencionada, CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA formuló una solicitud de baja de las licencias otorgadas a su nombre.

Que teniendo en cuenta que las empresas involucradas en la operación societaria antes señalada poseen licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Reventa, corresponde dar de baja la licencia y registros otorgados oportunamente a OPTIGLOBE SOCIEDAD ANÓNIMA –actualmente CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA-.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para el cambio de denominación y la baja de la licencia mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por registrada a nombre de CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70709438-5) la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet oportunamente otorgados a OPTIGLOBE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70709438-5) a través de la Resolución N° 534, de fecha 27 de diciembre de 2000, y el registro para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados por Resolución N° 31, de fecha 23 de mayo de 2002, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE la licencia otorgada a CUBECORP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70709438-5) para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, a través de la Resolución N° 534, de fecha 27 de diciembre de 2000, y el registro para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados por Resolución N° 31, de fecha 23 de mayo de 2002, ambas dictadas por la ex la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- La medida adoptada en el Artículo 2° tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese